ESTUDIO PREVIO PARA CONTRATACIÓN DIRECTA-CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE GUAYATA - BOYACA

De conformidad con lo consagrado en los numerales 7 y 12 del Art. 25 del Estatuto Contractual (Ley 80 de 1993), y el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 se elabora el presente documento de ESTUDIOS PREVIOS acompañado de los documentos necesarios, con el fin de adelantar la correspondiente contratación, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

1. INFORMACIÓN GENERAL

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	**DIRECTA**
CLASE DE CONTRATO	**PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES**
OBJETO DEL CONTRATO	**PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO PSICÓLOGA DE LA COMISARÍA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE GUAYATÁ BOYACÁ.**
DEPENDENCIA QUE ELABORA EL ESTUDIO	**SECRETARIA DE GOBIERNO**
FUNCIONARIO RESPONSABLE	**LORENA ASTRITH LOPEZ CASTELBLANCO**
FECHA	**JULIO DE 2026**
LUGAR DE EJECUCION	**GUAYATA - BOYACA**
PRESUPUESTO OFICIAL	**DOCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($12.400.000)**
PLAZO DE EJECUCION	**CUATRO (04) MESES QUE SE CUENTAN DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO**

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

La Constitución Política, entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial del estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes…".

De igual manera, el artículo 315 numeral 3, de la Constitución Política señala como una de las atribuciones del alcalde: *"Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes."* Así mismo en desarrollo de la norma superior citada se le asigna como función en el numeral 1 del literal d) del artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012.

El Municipio para lograr los fines sociales del Estado, a través del Plan de Desarrollo Municipal, tiene como objetivo "promover los derechos de los niños, niñas, adolescentes (NNA), Jóvenes y sus familias, así como para prevenir los riesgos y amenazas de su vulneración"; gestión que está bajo la responsabilidad del alcalde Municipal.

La ley 1098 de 2006 código de infancia y adolescencia, establece las comisarías de familia con un grupo interdisciplinario que se encarga de velar por los derechos y garantías de los niños, niñas adolescentes, jóvenes, propender por el fortalecimiento familiar, la prevención de la violencia intrafamiliar en cualquiera de sus formas, la realización plena de la mujer y el respeto y cuidado del adulto mayor como sujetos de especial protección constitucional, para lo cual los Municipio deben contar con los recursos humanos y financieros necesarios para cumplir con esta competencia ordenada por la ley.

El Municipio de Guayatá desde hace varios años tiene en funcionamiento la Comisaria de Familia en el sector urbano del Municipio, con un equipo de profesionales constituido por un Comisario (a) Abogado, **Psicólogo** y trabajador social, tal como lo establece el artículo 84 de la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006 (reglamentado por el decreto Nacional 4840 de 2007); consagra: *"Las Comisarías de Familia estarán conformadas como mínimo por un abogado, quien asumirá la función de Comisario, un psicólogo, un trabajador social, un médico, un secretario, en los municipios de mediana y mayor densidad de población. Las Comisarías tendrán el apoyo permanente de la Policía Nacional. El Gobierno Nacional reglamentará la materia con el fin de determinar dichos municipios."*

Mediante la ley 2126 de 2021, se regula la creación, conformación y funcionamiento de las comisarías de familia, se establece el órgano rector y se dictaron otras disposiciones, otorgándole herramientas a las Comisarías de Familia para gestionar su diseño institucional y para facilitar, ampliar y garantizar el acceso a la justicia por medio de la atención especializada e interdisciplinaria, con el fin de prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género en el contexto familiar y víctimas de otras violencias en el contexto familiar.

La ley 2126 de 2021, en su artículo 4 numeral 4, establece que las Comisarías de Familia deben contar con los medios y recursos humanos, físicos, técnicos y tecnológicos más adecuados para el cumplimiento de su objeto misional, los cuales deben ser dispuestos de tal manera que consigan los mejores resultados posibles en relación con las gestiones que deben desempeñar. Que en la misma ley en su artículo 8. Establece la composición del equipo interdisciplinario, así**:** *"Toda Comisaría de Familia, deberá contar con un equipo interdisciplinario que garantice una atención integral y especializada a las personas usuarias de sus servicios. El equipo interdisciplinario estará conformado como mínimo por un(a) abogado(a) quien asumirá la función de secretario de despacho, un(a) profesional en psicología, un(a) profesional en trabajo social o desarrollo familiar, y un(a) auxiliar administrativo".*

De acuerdo a la Ley 2126 de 2021, articulo 9. Los y las profesionales en psicología y en trabajo social o desarrollo familiar que se vinculen a las Comisarías de Familia como parte del equipo interdisciplinario, independientemente de la remuneración que se le asigne al empleo en cada entidad territorial, deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Tarjeta profesional vigente, en los casos que sea posible acreditarla por la naturaleza de la profesión.
2. Acreditar experiencia relacionada con la atención de violencia en el contexto de la familia, violencias por razones de género, justicia de familia o en temas de restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes.

Según la Ley 2126 de 2021 Los empleos creados o que se creen para integrar el equipo de trabajo interdisciplinario de las Comisarías de Familia, de nivel profesional, técnico o asistencial se clasifican como empleos de carrera administrativa, para su creación y provisión se seguirá el procedimiento señalado en la Constitución y en la ley. Dicho artículo iniciara a regir a partir del 04 de agosto del año avante, sin embargo y en aras de garantizar la prestación de los servicios profesionales necesarios para el buen funcionamiento de la Comisaria de Familia inicialmente se solicitara la contratación de las o los profesionales de apoyo por el término de tres meses, conforme lo indicado por el Alcalde Municipal, sin perjuicio de que en el transcurso del año la forma de contratación cambie, bien sea porque los cargos de Psicólogo y Trabajadora Social se creen mediante una planta temporal nueva, tal como lo indica la Circular Conjunta No. 100-005-2022 emitida por el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública y el Director de la Escuela Superior de Administración Pública ESAP o porque sus cargos sean creados mediante Acuerdo que permita dar cumplimiento a la Ley 2126 de 2021.

Es fundamental para el buen funcionamiento de la Comisaria de Familia realizar el proceso de selección y contratación del o la profesional en Psicología y al no existir personal de planta, dentro de la estructurar administrativa dicho cargo, debe contratarse los servicios de esta clase de profesional para cumplir con el mandato legal de la Ley 1098 de 2006 y la Ley 2126 de 2021.

Para dar cumplimiento a las metas del plan de desarrollo municipal **2024 – 2027, "GUAYATÁ SOMOS TODOS"** el Señor Alcalde dentro de las estrategias tiene en cuenta la conformación y funcionamiento de las Comisarías de Familia, esto con el fin de facilitar, ampliar y garantizar el acceso a la justicia por medio de la atención especializada e interdisciplinaria, con el fin de prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género en el contexto familiar y víctimas de otras violencias en el contexto familiar.

Como se evidencia en la planta de personal no existen profesionales psicólogos, como las actividades de apoyo en la comisaria de familia son especificas; estas no pueden ser asumidas por profesional o personal de planta alguno; por otro lado el Municipio desde el año inmediatamente anterior presento proyecto de acuerdo ante el concejo Municipal para hacer una reforma administrativa a fin de adecuar la planta de personal a la necesidades y funciones territoriales;

sin embargo la iniciativa fue negada por la Corporación; por lo que el ejecutivo Municipal debe desarrollar las estrategias a fin de garantizar la prestación del servicio; y ante la obligatoriedad de tener un grupo interdisciplinario mínimo para el funcionamiento de las comisarías de familia: por lo que se determina de justificable y conveniente la celebración del contrato de prestación de servicios profesionales por las siguientes razones:

1. La necesidad de la prestación del servicio conforme los reglamentado por la ley 1098 de 2006 y la Ley 2126 de 2021, 1098
2. Dentro de la planta de personal no existe profesionales en psicología para cumplir estas funciones y competencia laborales; como tampoco se pueden asignar a profesional de otra área.
3. Que el contrato se ejecutará por termino especifico y con actividades determinada según la ley 1098 de 2006 y la Ley 2126 de 2021,
4. La ejecución del contrato no excede la vigencia fiscal 2024 pero si requiere de un término mayor a los 2 meses, precisamente por la continuidad de los servicios, dada las funciones y competencias que debe cumplir la Comisaria de Familia.

El cumplimiento de la Constitución, la ley, los decretos, ordenanzas y acuerdos es una obligación a la que el Señor Alcalde juro cumplir al asumir el cargo así, respecto de las estrategias del cultura y deporte que se describen en la necesidad; en el Plan de Desarrollo Municipal 2024 – 2027, se aprobó las siguientes meta proyectos:

Es por todo lo anterior que el Municipio de Guayatá con base en el Artículo 24 de la ley 80 de 1993, Artículo 2 Numeral 4º de la ley 1150 de 2007 y Articulo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, puede celebrar un contrato de prestación de servicios profesionales bajo la modalidad de contratación directa personas naturales o jurídicas con idoneidad o experiencia en el sector público que satisfagan la necesidad planteada, cuyo objeto será**: PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO PSICÓLOGA DE LA COMISARIA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE GUYATÁ BOYACÁ.**

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

3.1. OBJETO: "PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO PSICOLOGA DE LA COMISARIA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE GUAYATÁ BOYACÁ."

3.2. Identificación dentro del clasificador de bienes y servicios – código UNSPSC:

NIVEL	CÓDIGO UNSPSC	NOMBRE
SEGMENTO	85000000	Servicios de salud
FAMILIA	85120000	Practica Medica
CLASE	85121600	Servicios Médicos de doctores especialistas
SEGMENTO	85121608	Servicio de psicología

3.3. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Cumplir con el objeto del contrato estipulado en el estudio previo, el contrato que se suscriba y la propuesta presentada, de conformidad con los términos y plazos establecidos.
2. Allegar todos los documentos y soportes solicitados por el municipio, así como cumplir con los requisitos de orden técnico, exigidos como condición previa e indispensable para iniciar el contrato.
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones.
4. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
5. Mantener reserva sobre la información que legalmente amerite ese trato, que le sea suministrada para el desarrollo o con objeto del contrato
6. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del supervisor.
7. Prestar los servicios del municipio proporcionando toda su idoneidad en el desempeño de las obligaciones, labores conexas y complementarias del mismo con las órdenes e instrucciones que le imparta el Alcalde o supervisor.

8. Acreditar estar al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral en salud, en los términos consagrados en el Artículo 23 de la ley 1150 de 2007, Art 3.2.2.3. del Dcto 780 de 2016 y Art 244 de la ley 1955 de 2019 (Salud, Pensión y Riesgos Laborales).
9. Diligenciar y presentar al supervisor informe periódico de las actividades realizadas en ejecución del contrato a los cuales serán requisitos para el pago periódico correspondiente.
10. Informar en forma inmediata al ejecutivo municipal de las novedades que puedan ocasionar la parálisis de la ejecución del Contrato y atender las necesidades que sean inherentes a la naturaleza del objeto del mismo.

3.4. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA

1. Establecer y difundir las políticas, rutas y actividades que promuevan la atención y prevención de la violencia en el contexto familiar, en coordinación con las administraciones distritales y municipales, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Salud, la Policía Nacional y la Defensoría del Pueblo.
2. Realizar la valoración inicial psicológica y emocional de la víctima, de sus hijas e hijos, de las personas dependientes o en situación de vulnerabilidad dentro de la familia, si los hay. En los casos de violencia señalados en el Artículo 52° Ley 1098 de 2006 modificado por el artículo 1 de la ley 1098 de2018, se procederá a realizar la verificación de derechos. (*las valoraciones en casos de VIF se realizará con carácter inmediato una vez sea recibida la solicitud de medida de protección*). Establecer el nivel de riesgo de vulneración de los derechos de las personas afectadas por la amenaza o concreción de la violencia en el contexto familiar y/ o Aplicar la valoración de riesgo de feminicidio cuando el caso lo amerite.
3. Hacer todas las recomendaciones técnicas al comisario o comisaria de familia para que adopte las medidas de restablecimiento, protección, estabilización y atención que mejor correspondan a la garantía de derechos de las personas en riesgo o víctimas de la violencia en el contexto familiar.
4. Apoyar el seguimiento de las medidas de protección y atención y hacer seguimiento mensual a medidas provisionales y definitivas ordenadas dentro de los procesos de restablecimiento de derechos vigentes.
5. Practicar pruebas que el Comisario o Comisaria considere útiles, conducentes y pertinentes, rendir los correspondientes informes que solicite el Comisario (a) de Familia o cualquier otra autoridad administrativa y/o judicial, en ocasión a los casos atendidos por el profesional. Además informes periciales de acuerdo con los estándares fijados por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
6. realizar jornadas preventivas, charlas, talleres, conferencias y demás actividades en temas de alto impacto en la comunidad como embarazo en adolescentes, ingesta de alcohol, sexualidad responsable, valores socio familiares y demás que estime necesario el equipo interdisciplinario .
7. Realizar las respectivas historias de atención y verificaciones del estado de cumplimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes en los casos conocidos por la Comisaría de Familia en lo referente a sus competencias. (*para tal fin, no se podrá exceder el término de diez (10) días hábiles*
8. Prestar atención psicológica inmediata a personas que lo requieran, niños, jóvenes y adultos en situaciones de emergencia.
9. Apoyar la elaboración y realizar las actividades del Plan de Atención Psicosocial a Víctimas (PAPSIVI).
10. Realizar las actividades relacionadas con suministro de información de la plataforma (SIRITI) Sistema de Información Integrado para la Identificación, el Registro y la Caracterización del Trabajo Infantil y sus peores formas y su respectivo diligenciamiento.
11. Acompañar al Comisario(a) de Familia en las entrevistas a que hace referencia el artículo 105 de la Ley 1098 de 2006, y en las audiencias en los casos en que la autoridad administrativa correspondiente así lo requiera, debido a su formación profesional como psicólogo
12. Hacer acompañamiento al comisario(a) durante los rescates de NNA en el marco de las competencias de las Comisarías de Familia para garantizar la atención desde su disciplina como psicólogo.
13. Informar de manera inmediata al comisario(a) cuando se detecten hechos constitutivos de delitos sexuales u otros tipos de violencia a niños, niñas, y adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y población LGTBIQ+.

14. Remitir los casos que requieran del apoyo y valoración por otro profesional del equipo interdisciplinario de la Comisaría de Familia, que permita realizar un abordaje multidisciplinario, así como a otras instituciones de las áreas de salud, deportes, cultura, educación y demás, según las necesidades específicas de cada caso.
15. Asistencia y acompañamiento en los diferentes comités institucionales en los que se traten temas relacionados con la infancia, la adolescencia y la familia, así como la entrega de informes de la dependencia incluidas actas de comités a cargo del despacho.
16. Realizar valoración psicológica a los casos de adultos mayores o personas con discapacidad en estado de presunto abandono o vulneración de sus derechos con el fin de remitir dichos casos al Comisario de Familia para que tome acciones legales que responsabilicen al núcleo familiar del sostenimiento económico, emocional y afectivo de los mismos.
17. Realizar las acciones que correspondan como Enlace municipal LGTBIQ+.
18. Responder por el manejo y control de producción documental de los procesos de atención que se lleven a cabo dentro de la comisaria de familia, aplicando las normas archivísticas vigentes, debiendo hacer entrega a la finalización del contrato del respectivo inventario documental. Al finalizar el contrato hacer entrega de: Inventario único documental-FUID, acta de entrega y paz y salvo de documentos, inventario archivos electrónicos, entrega de bienes confiados, relación de los informes presentados en el desarrollo del objeto contractual y aquellos pendientes y relación de bases de datos que se manejen.
19. Demás actividades relacionadas que le sean asignadas por la supervisión del contrato, el apoyo en la realización de eventos adelantados por la administración municipal.

3.5. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE

1. Ejercer la supervisión del contrato a través de un servidor público de la entidad que para el efecto delegara el Representante legal de la entidad contratante, en los términos del Art. 211 de la Constitución política De Colombia y Art. 12 de la ley 80 de 1993.
2. Propiciar el acompañamiento personal necesario en la ejecución de las actividades objeto del contrato
3. Impartir a través del supervisor del contrato las instrucciones necesarias para la debida ejecución de este
4. Exigir del contratista la ejecución idónea y oportuna del contrato
5. Comunicar oportunamente la existencia de condiciones de cualquier índole que puedan afectar la ejecución del contrato
6. Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos consagrados por la Ley a fin de que el contratista pueda cumplir su objeto contractual y las obligaciones específicas.
7. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.

3.6. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo para la ejecución del contrato será de cuatro (04) meses, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previa expedición del Registro Presupuestal, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de forma, consagrados en el Artículo 39 de la ley 80 de 1993, perfeccionamiento, ejecución y pago consagrados en el Artículo 41 de la ley 80 de 1993, Articulo 23 de la ley 1150 de 2007 y Articulo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015 y la suscripción de la firma del Acta de Inicio.

4. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

4.1. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, Conforme a la propuesta de servicios elevada a la entidad, en virtud de la experiencia que se tiene respecto a este tipo de servicios profesionales, se dispone para este objeto es por la suma **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL DE PESOS M/CTE ($12.400.000)** y para lo cual se ha expedido el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026070053 del 21 de Julio de 2026.

Denominación presupuestal:

Rubro	Nombre	Valor
2.3.2.02.02.009.44 1.2.4.3.03 45 4501 1000 4501082 16	Servicio de apoyo para la atención especializada e interdisciplinaria en las comisarías de familia	$ 12.400.000.00

LAS VARIABLES que se han tenido en cuenta a la hora de valorar el valor estimado del contrato son los gastos que el Contratista o contratistas deberán asumir derivados del contrato:

a. IVA según corresponda al régimen Tributario.
b. Pago de Seguridad Social Integral en Salud, en los términos consagrados en el Artículo 23 de la ley 1150 de 2007, Art. 3.2.2.3 del Decreto 780 de 2016 y Art. 244 de la ley 1955 de 2019.
c. Demás impuestos y estampillas de acuerdo con el estatuto tributario municipal.

4.2. FORMA DE PAGO

El valor que se pretende cancelar de acuerdo con el presente estudio previo será cancelado al contratista así: Mediante cuatro (04) pagos parciales mensuales, cada uno por la suma de **TRES MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE ($3.100.000)** y, cada uno bajo mensualidad vencida. Previo cumplimiento de sus actividades con la presentación de informes y certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción por parte del supervisor y constancia del pago de seguridad social integral.

Cada pago debe estar soportado con el respectivo informe del contratista y el recibido a satisfacción por parte del Supervisor del Contrato, cuenta de cobro o documento equivalente; la certificación del cumplimiento de las obligaciones al sistema de seguridad social integral y la certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción, por parte del supervisor del contrato.

Para la presente contratación no habrá lugar a pagos de anticipos ni pagos anticipados.

5. RIESGO LABORAL AL QUE CORRESPONDE EL CONTRATISTA

De acuerdo con lo consagrado en el en Decreto 1607 de 2002, Ley 1562 de 2012 y Decreto N. 723 del 15 de abril de 2013, **Artículo 13.** ***Pago de la cotización.*** ***"***Las Entidades o Instituciones públicas o privadas contratantes y los contratistas, según corresponda, deberán realizar el pago mensual de las cotizaciones al Sistema General de Riesgos Laborales de manera anticipada, dentro de los términos previstos por las normas vigentes".

"El contratante debe pagar el valor de la cotización de manera anticipada, cuando la afiliación del contratista sea por riesgo IV o V.
Parágrafo 1°. El contratante deberá verificar el pago mensual de aportes por parte de los trabajadores independientes al Sistema General de Riesgos Laborales.
Parágrafo 2°. El Ministerio de Salud y Protección Social ajustará la Planilla Integrada de Autoliquidación de Aportes, de tal forma que las Entidades o instituciones públicas o privadas contratantes y los contratistas, puedan efectuar el pago de las cotizaciones en los términos previstos en el presente decreto, incluso en los casos en que sólo proceda el pago al Sistema General de Riesgos Laborales de conformidad con la normativa vigente."
Por lo anterior y con fundamento en lo consagrado en el Decreto 1607 de 2002 se ha determinado que el riesgo laboral al que pertenece el contratista en desarrollo del presente contrato es nivel I.

6. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE LA SOPORTAN

Por tratar de un contrato de prestación de servicios que el Municipio de Guayatá suscribirá en virtud a la Idoneidad reflejada en formación académica y Experiencia relacionada con el objeto del contrato, la modalidad que se utilizará

para la selección del contratista será la DIRECTA, consagrada en el Articulo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015, en concordancia con lo consagrado en el Articulo 32 Numeral 3º de la Ley 80 de 1993 y Articulo 2 numeral 4 de la Ley 1150 de 2007 y con aplicación de los principios de la función pública y administrativa consagrados en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y Articulo 3 de la ley 1437 de 2011.

7. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA PROPUESTA MÁS FAVORABLE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE

Por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales que se suscribirá teniendo en cuenta la formación académica y experiencia directamente relacionada en el área de la Administración Pública, los únicos factores de escogencia del contratista serán los de idoneidad y experiencia directamente relacionada con el objeto del contrato, tal como lo establece el Artículo 2º numeral 4º literal h, de la ley 1150 de 2007 y Articulo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 e 2015.

Con fundamento en lo anterior, con quien se suscriba el contrato de prestación de servicios deberá reunir las siguientes características o requisitos mínimos:

1. Ser persona natural, que no se encuentre incurso en ninguna clase de inhabilidad o incompatibilidad de las establecidas en la Constitución Política de Colombia, la ley 80 de 1993 sus decretos reglamentarios, ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y sus decretos reglamentarios.
2. Certificado de antecedentes fiscales para persona natural o representante legal de la persona jurídica.
3. Registro Único Tributario.
4. Certificado de antecedentes disciplinarios para persona natural o representante legal
5. Acreditar mediante el aporte de copia de la libreta militar que ha resuelto su situación militar (Este requisito es obligatorio para Varones menores de 50 años
6. Acreditar mediante el aporte de Copia del Certificado de Antecedentes Penales que no posee antecedentes penales.
7. Acreditar que se encuentra al día en el pago aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, para el caso de personas jurídicas obligadas a ello (Artículo 23 de la ley 1150 de 2007, Decreto 3.2.2.3 del Dcto. 780 de 2016 y Art 244 de la ley 1955 de 2019)
8. Certificado de Existencia y Representación Legal, en dado de persona jurídica.

9. <u>ACREDITACIÓN DE IDONEIDAD Y EXPERIENCIA DE LOS SERVICIOS</u>

- **Idoneidad**

  La persona natural, Profesional en Psicología con tarjeta profesional vigente expedida por el Colegio Colombiano de Psicólogos.

- **Experiencia**

  La persona Natural, Profesional en Psicología con tarjeta profesional vigente expedida por el Colegio Colombiano de Psicólogos y con un (1) año de experiencia

10. Propuesta técnica y económica.

El futuro contratista junto los documentos que se relacionan anteriormente, debe presentar la correspondiente propuesta técnica y económica, de acuerdo con los requerimientos del presente estudio.

Condiciones de la oferta:

Valor: El valor presupuesto destinado para el contrato es por la suma de **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL DE PESOS M/CTE ($12.400.000).**

FORMA DE PAGO: El municipio de Guayatá pagara el objeto del contrato así: Mediante cuatro (04) pagos parciales mensuales, cada uno por la suma de TRES MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE ($3.100.000), cada uno bajo mensualidad vencida; Previo cumplimiento de sus actividades con la presentación de informes y certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción por parte del supervisor y constancia del pago de seguridad social integral.

Validez de la oferta: Treinta (30) días contados a partir de la fecha.

Plazo de Ejecución del contrato: Tres (3) meses que se cuentan desde la suscripción del Acta de Inicio, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de forma, consagrados en el Artículo 39 de la ley 80 de 1993, perfeccionamiento, ejecución y pago consagrados en el Artículo 41 de la ley 80 de 1993, Articulo 23 de la ley 1150 de 2007 y Articulo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015 y la suscripción de la firma del Acta de Inicio.

1. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDEN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

Para los efectos previstos en el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007, se entienden como riesgos involucrados en la contratación, todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del contrato, pero que dada su previsibilidad se regulan en el marco de las condiciones inicialmente pactadas en los contratos y se excluyen así del concepto de imprevisibilidad de que trata el artículo 27 de la Ley 80 de 1993. El riesgo será previsible en la medida que el mismo sea identificable y cuantificable en condiciones normales.

En desarrollo de lo anterior, el artículo 2.2.1.1.1.6.3. del Decreto 1082 de 2015, establece que el soporte de la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles hace parte de los estudios y documentos previos, que a su vez, en virtud de los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, son los documentos definitivos que sirven de fundamento para la elaboración del proyecto de pliego de condiciones.

TIPIFICACIÓN

La tipificación es el proceso de caracterización de los riesgos que puedan preverse en las diferentes etapas del contrato, agrupándolos dentro de diferentes clases que presenten características similares. Así, la tipificación de los riesgos previsibles podrá consistir en la identificación de los distintos riesgos que pueden ocurrir durante la ejecución del contrato y su incorporación en una clase si ella existe.

a) Riesgos Comerciales

Son aquellos que se derivan del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos, alteraciones y cambios en la tasa de cambio, tasa de interés, curva de inflación, importaciones/exportaciones, oferta o demanda de materias o servicios necesarios para el proyecto o requeridos por el contratista, cambios en los precios en general y derivados de variaciones en la oferta o demanda de bienes y servicios.
No se prevé riesgos comerciales, por lo que no se cancelaran reajustes en el presente contrato.
El contratista asume los cambios en el mercado y no reclamará ni pretenderá reajustes.

b) Riesgos sociales y políticos

Son aquellos que se derivan por cambios de las políticas gubernamentales que sean probables y previsibles, tales como cambios en la situación política, sistema de gobierno y cambio en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato.
Se incluyen los actos de terrorismo que sean cometidos al amparo de fallas de los sistemas de vigilancia y control que debe implementar y mantener adecuadamente el contratista, al igual que actos de Delincuencia común, Actividad proselitista o huelgas, protestas y acciones frente a las cuales el contratista debe mantener una actitud de diligencia y

cuidado adecuados, se consideran también las costumbres y usos culturales, religiosos y creencias que lleven a todas las personas que se afectan, benefician, o influyen en la operación del proyecto.
En ese sentido es claro que este tipo de riesgo debe asumirlo el Municipio, ya que escapan al control del futuro Contratista.

c) Riesgos Regulatorios.
Son los posibles cambios regulatorios o reglamentarios que siendo previsibles, afecten el equilibrio contractual, tales como impuestos, cargas parafiscales, y todo tipo de tributos, timbres, estampillas, o cargos de origen impositivo que no fueron considerados, en virtud de nueva normatividad, al momento de presentar la oferta. No se identifican riesgos regulatorios que afecten el equilibrio del contrato.
Este riesgo debe ser asumido en su totalidad por el Municipio, ya que escapan al control del futuro Contratista.

d) Riesgos de la naturaleza.
Son los eventos causados por la naturaleza sin la intervención o voluntad del hombre que, aunque pueden ser previsibles por su frecuencia o diagnóstico están fuera del control de las partes.
En esta categoría se consideran fenómenos geológicos, freáticos, hidrológicos, climáticos, incendios forestales, biológicos / patológicos, acción de roedores y animales, todos los anteriores dentro de los parámetros previsibles que determinen su acontecer con base en las condiciones que se dan en la zona de ejecución del contrato o en cualquier otra zona que afecte o tenga influencia en este proyecto. Se enfatiza que no se incluyen fenómenos que revistan la característica de fuerza mayor, la cual tendrá un tratamiento especial mediante la contratación de seguros.
El Contratista deberá percatarse de las condiciones el lugar donde se ejecuta el contrato, por ello no habrá lugar a reclamaciones por dichas condiciones. Este riesgo será asumido por el Contratista.

e) Riesgos tecnológicos.
Se refiere a eventuales fallos en las telecomunicaciones, suspensión de servicios públicos, advenimiento de nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato, así como la obsolescencia tecnológica. No se identifican riesgos tecnológicos para el presente contrato.

ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN

Se enfatiza que la valoración de riesgos no es una ciencia exacta y que cada interesado en participar en el proceso debe hacer una verificación de sus propios niveles de tolerancia y aceptación de riesgos para hacer su propia valoración, la cual puede no corresponder con la que se plantea aquí.

La remuneración para el Contratista que resulte favorecido en el presente proceso contractual, se concreta en sus propios cálculos y estimaciones. De esta forma, queda claro que los valores que se registran en el presupuesto estimado, no constituyen una garantía para el cálculo de los ingresos del futuro contratista.

Analizados los riesgos del contrato y aplicada la metodología utilizada en el Documento Conpes 3714 de 2011, el Municipio establece en la siguiente matriz, la tipificación, estimación, cuantificación y asignación de riesgos previsibles.

MATRIZ DE TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGO PREVISIBLES PARA CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS									
Número de riesgos a estimar		4							
Valor del contrato		$ 12.400.000,00							
Total estimación del riesgo		$ 6.009.120,00							
item	**Riesgo General**	**Detalle del riesgo**	**Probabilidad**	**Impacto**	**Estimación**	**Participación**	**Asignación**		
item							Contratista	Contratante	

1	Económico	Alteraciones en la tasa de cambio	Bajo	Bajo	$ 130.680,00	1,21%	100%	
2	Económico	Incremento injustificado de la inflación	Bajo	Medio-Bajo	$ 307.800,00	2,85%	100%	
3	Sociales o Políticos	Actos de terrorismo por fallas en el sistema de vigilancia y control	Bajo	Medio-Bajo	$ 307.800,00	2,85%		100%
4	Sociales o Políticos	Actividad proselitista o huelgas, protestas	Bajo	Medio-Bajo	$ 307.800,00	2,85%		100%
5	Financiero	Consecución de financiación	Medio-Alto	Medio-Alto	$ 2.381.400,00	22,05%	100%	
6	Financiero	Condiciones financieras de los recursos a obtener	Medio-Bajo	Medio-Alto	$ 1.310.040,00	12,13%	100%	
7	Financiero	Demora en trámite y pago de cuentas	Bajo	Medio-Bajo	$ 307.800,00	2,85%	100%	
8	Regulatorio	Cambios en la reglamentación en materia de impuestos y todo tipo de tributos	Bajo	Bajo	$ 130.680,00	1,21%		100%
9	De la naturaleza	Lluvias intensas	Medio-Alto	Bajo	$ 433.080,00	4,01%		100%
10	De la naturaleza	Incendios forestales	Bajo	Bajo	$ 130.680,00	1,21%		100%
11	De la naturaleza	Movimientos geológicos	Bajo	Bajo	$ 130.680,00	1,21%		100%
12	Tecnológicos	Eventuales fallos en comunicaciones	Bajo	Bajo	$ 130.680,00	1,21%	100%	

9. ANÁLISIS DEL SECTOR

La entidad estatal requiere una persona natural o jurídica para ejecutar las actividades profesionales de la Comisaria de Familia como Psicólogo del municipio de Guayatá

Se tendrá en cuenta que la persona natural o jurídica, profesional en psicología o trabajo social o desarrollo familiar. Que cuente con Tarjeta profesional vigente, en los casos que sea posible acreditarla por la naturaleza de la profesión.

Es conveniente para la entidad establecer que la forma de pago se realice mediante pagos SUCESIVOS porque facilita al supervisor del contrato el seguimiento a las labores contratadas.

N° Contrato	Objeto	Municipio	Valor	Duración
MCH-CD-CPS-048-2025	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION COMO PSICOLOGA, PARA INTEGRAR EL EQUIPO INTERDISCIPLINARIO DE LA COMISARIA DE FAMILIA Y COMO	**Boyacá:** Chinavita	$ **13.341.972**	176 Días

	ESTRATEGIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y DEL FORTALECIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE CHINAVITA BOYACA.			
CD-PS-PSP-332-2026	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN PSICOLOGIA PARA EL FORTALECIMIENTO EN LA ATENCION INTEGRAL DE LA COMISARIA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TENJO CUNDINAMARCA	**Cundinamarca:** Tenjo	$ 39.000.000	319 (Días)
CPS – B – 016 – 2026	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN PSICOLOGIA, COMO PARTE DEL EQUIPO INTERDISCIPLINARIO QUE GARANTICE UNA ATENCION INTEGRAL Y ESPECIALIZADA A LAS PERSONAS USUARIAS DE LA COMISARIA DE FAMILIA DE BERBEO BOYACA	**Boyacá:** berbeo	$18.000.000	181 Días

10. ANÁLISIS QUE SUSTENTA DE LA EXIGENCIA DE LAS GARANTIAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.5., del Decreto 1082 de 2015, en los contratos celebrados por la Modalidad Directa, las Garantías no son obligatorias, facultad de la cual la entidad hará uso, por cuanto en el presente contrato el pago se hará bajo la forma contra entrega, es decir por servicios prestados, lo cual significa que si el contratista no cumple no se realizara ningún pago, y por tal motivo las garantías no son necesarias y en consecuencia no se exigirá al contratista que constituya alguna garantía a favor de la entidad contratante.

11. DESIGNACIÓN DEL INTERVENTOR O SUPERVISOR

El municipio de Guayatá supervisará y controlará la correcta ejecución del contrato a través de la comisaria de familia y/o a quien el Ordenador del Gasto designe, quien asume la responsabilidad por el seguimiento y control del contrato, así como la correcta y cabal ejecución de este. Atenderá al cumplimiento del principio de responsabilidad consagrado en el Artículo 26 de la ley 80 de 1993 y Articulo 83 de la ley 1474 de 2011.

12. INDICAR SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO. REFERIR EL ACUERDO O TRATADO

De acuerdo con el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación M-MACPC-14 Colombia Compra Eficiente las Entidades Estatales de nivel municipal están incluidas en los Acuerdos Comerciales; de acuerdo con lo siguiente:

(a) Entidades Estatales incluidas en la lista de los Acuerdos Comerciales:
Las alcaldías están incluidas en la lista de Entidades de los Acuerdos Comerciales con la Alianza Pacífico (únicamente con Chile y Perú), Chile, Costa Rica, los Estados AELC, el Triángulo Norte (únicamente con Guatemala), la Unión Europea; y la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN. Las contralorías y personerías del nivel municipal están incluidas en la lista de Entidades de los Acuerdos Comerciales con Chile; el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala); la Unión Europea; y, por la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN. Las universidades del nivel municipal están incluidas en la lista del Acuerdo Comercial con Chile; la Unión Europea; y, por la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN. Salvo por algunas excepciones, todas las demás Entidades Estatales del nivel municipal (incluidas las entidades descentralizadas indirectas y los esquemas asociativos) están incluida en la lista de Entidades de los Acuerdos Comerciales con Chile; el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala), la Unión Europea; y, por la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN.

(b) Valores El Acuerdo Comercial con Alianza Pacífico (únicamente con Chile y Perú) es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de $818’781.000; y (ii) para servicios de construcción a partir de $20.469’524.000.
El Acuerdo Comercial con Chile es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de $818’650.000; y (ii) para servicios de construcción a partir de $20.466’258.000.

El Acuerdo Comercial con los Estados AELC es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de $818'600.000; y (ii) para servicios de construcción a partir de $20.465'000.000.
El Acuerdo Comercial con los Estados Unidos de América y Costa Rica es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de $1.481'116.000; y (ii) para servicios de construcción a partir de $20.868'078.000.
El Acuerdo Comercial con el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala) es aplicable a los Procesos de Contratación a partir del límite inferior de la menor cuantía.
El Acuerdo Comercial con la Unión Europea es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de $818'660.000; y (ii) para servicios de construcción a partir de $20.466'500.000.

La Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN es aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas, independientemente del valor del Proceso de Contratación.

(c) Excepciones
El presente anexo contiene las excepciones a la aplicación de los Acuerdos Comerciales para las Entidades Estatales del nivel municipal.

Acuerdo Comercial		Excepciones
Alianza del pacifico	Chile	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 32, 35, 37, 55, 61
	Perú	
Chile		1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 28, 29, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 47
Costa Rica		1, 3, 4, 5, 6 ,7, 9, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 32, 35, 37, 57, 58, 61
Estados AELC		1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37
Triángulo del Norte	Guatemala	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 14, 20, 21, 50, 51, 52, 53, 59
	El salvador	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 14, 20, 38, 48, 49, 59
Unión Europea		1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 23, 28, 29, 31, 32, 34, 35, 37, 49, 57

Por lo anterior de acuerdo con la modalidad de contratación, y el valor de este, este contrato está sometido a tratamiento especial selectivo alguno, con ocasión de la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN.
Así conforme a lo establecido en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación Versión M-MAC-CPC-14, literal D, Inciso Cuarto, Expedido por Colombia Compra Eficiente, las entidades Estatales no debe hacer el Análisis de los Acuerdos Comerciales para los procesos de Contratación adelantados por la modalidad de selección de contratación Directa y de Mínima Cuantía; Lo cual aplica para el presente objeto contractual puesto que se trata de un Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión, en cuyo caso se utiliza la modalidad DIRECTA para la selección del contratista, Tal como lo establece el Artículo 24 de la ley 80 de 1993, Articulo 2 numeral 2 de la ley 1150 de 2007, y Articulo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015

RESPONSABLE: Secretaria de Gobierno **NOMBRE: Lorena Astrith Lopez Castelblanco**	**FIRMA:**

Proyectó: Lorena Astrith Lopez Castelblanco/ secretaria de Gobierno
Reviso: Ing. Luis Alirio - Asesor Externo contratación
Aprobó: Julio Romero- Alcalde Municiipal